

Condiciones Generales – Multiaccidentes 24/7

Información Previa

Toda la información indicada en la presente cláusula ha sido comunicada al Tomador del Seguro/Asegurado con anterioridad a la celebración de la presente póliza:

1. Que la presente póliza se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora francesa Chubb European Group SE, con domicilio en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia.
2. Que Chubb European Group SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave EO155 y tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid.
3. Que, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Francia y, dentro de dicho Estado, la Autoridad a quien corresponde dicho control es la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), con domicilio en 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09.
4. Que la legislación aplicable a la presente Póliza será la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y cualquier normativa desarrollo.
5. Que la liquidación de Chubb European Group SE, Sucursal en España no está sujeta a la legislación española. El informe sobre situación financiera y de solvencia se encuentra a su disposición en la página web de la entidad aseguradora.
6. Que en caso de queja o reclamación podrá dirigirse en primera instancia al **Departamento de Reclamaciones** de Chubb European Group SE, Sucursal en España, y en caso de disconformidad, al Defensor del asegurado, LEGSE Abogados, en el correo electrónico defensordelasegurado@legse.com. En caso de no estar de acuerdo con la resolución o no ser atendido en 2 meses desde que hizo su reclamación podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP.
7. Que el contrato queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, a los tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
8. Que la remuneración percibida por los empleados de la Aseguradora es de naturaleza dineraria y varía dependiendo de sus funciones y desempeño dentro de la misma.
9. Que la Aseguradora no ofrece asesoramiento en relación con los productos de seguro comercializados.
10. Que en cumplimiento de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, a continuación le informamos sobre lo siguiente:
 - a) La presente póliza cubre las contingencias descritas en las presentes condiciones y su duración es la establecida en el apartado Duración del Seguro.
 - b) El pago del precio del seguro se realizará en la forma indicada en el momento de la formalización de la presente póliza.
 - c) Usted dispone de un **derecho de desistimiento de 30 días**.
 - d) La información facilitada a través del presente documento será válida durante todo el período de cobertura del seguro.

Ley y Jurisdicción aplicable

La presente Póliza queda sometida a la jurisdicción española y se rige por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Sanciones Comerciales

Chubb European Group SE, Sucursal en España (“la Aseguradora”) no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o **a su sociedad matriz Chubb Limited** a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

Duración, Efecto y Cancelación

- La duración del seguro es anual renovable, **pudiendo ambas partes oponerse a dicha renovación mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha del vencimiento anual de la póliza si quien se opone es el Tomador y dos meses si quien se opone es la Aseguradora.**
- La cobertura será efectiva en la fecha de efecto que figura en la presente póliza.
- Las primas son anuales, pero su pago se hará efectivo en la forma elegida, detallada en el apartado “Forma de pago” de las presentes condiciones.
- Si por culpa del Tomador del Seguro la primera prima no ha sido pagada a su vencimiento, la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.
- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido.
- **El Tomador dispone de 30 días naturales desde el momento en que haya recibido la póliza para desistir de este contrato.** Para el ejercicio de este derecho **deberá remitir notificación fehaciente** al efecto al domicilio de la Aseguradora o llamar al número de teléfono del Departamento de Atención al cliente de la misma. En el supuesto de que sea efectivo le será devuelta la prima cobrada.
- Igualmente, en caso de modificación de los términos y condiciones por parte de la Aseguradora, ésta deberá comunicarlo al tomador con, al menos, dos meses de antelación de la conclusión del seguro en curso.
- La cobertura del Asegurado **quedará cancelada:**
 - En la fecha del **vencimiento siguiente al 75 aniversario del Asegurado, salvo en las coberturas que se establezca una fecha límite específica.**
 - En caso de que la cobertura del Asegurado Titular finalice antes que la del cónyuge, la póliza quedará cancelada, pudiendo solicitar éste una nueva póliza.

Procedimientos para la presentación de Quejas y Reclamaciones

Los procedimientos internos y externos para la presentación de quejas y reclamaciones serán los siguientes:

a) Procedimientos internos

En el supuesto de que usted quiera presentar una queja relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Departamento de Reclamaciones
Paseo de la Castellana 141, Planta 6
28046 Madrid
Correo electrónico: reclamaciones.es@chubb.com

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

El Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Reclamaciones se encuentra disponible para ser consultado por parte de los clientes en las oficinas de "Chubb European Group SE, Sucursal en España".

En caso de que usted no esté de acuerdo con el contenido de la resolución dictada por el Departamento de Reclamaciones, podrá realizar su segunda reclamación a:

Defensor del Asegurado:

LEGSE Abogados

Correo electrónico: defensordelasegurado@legse.com

El Departamento de Reclamaciones o, en su caso, el Defensor del Asegurado, dispondrán de un plazo de 2 meses para atender su queja o reclamación.

b) Procedimientos externos

En caso de haber sido desestimada su anterior queja o reclamación o haber transcurrido dos (2) meses desde su presentación ante el Departamento de Reclamaciones o al Defensor del Asegurado sin que haya sido resuelta, usted podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros (Servicio de Reclamaciones) o a aquellas entidades de resolución alternativa de litigios competentes para resolverlas, según lo establecido en la Ley 7/2017 relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Usted podrá consultar cuales son dichas entidades de resolución alternativa de litigios en nuestra página web.

Para la admisión y tramitación de reclamaciones o quejas ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros o de las entidades de resolución alternativa de litigios que puedan sustituirla y que usted podrá encontrar en nuestra página web, será imprescindible que acredite haberlas formulado previamente al Departamento de Reclamaciones de la Aseguradora o en su caso, al Defensor del Asegurado o haber transcurrido el plazo de dos (2) meses anteriormente mencionado.

En caso de que usted desee presentar una queja o reclamación derivada de una contratación de un seguro online, Usted podrá registrar su queja a través de la plataforma online de resolución de conflictos de la Comisión Europea, <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como sus normas de desarrollo; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros. Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Protección de Datos

Usamos los datos personales que usted nos facilita o que, en su caso, usted facilita a su mediador de seguros, para suscribir y gestionar esta póliza, incluyendo aquellos siniestros derivados de la misma.

Esa información personal incluirá sus datos de contacto básicos tales como su nombre y apellidos, dirección y número de póliza, pero también puede incluir datos más específicos (como, por ejemplo, su edad, información de salud, historial financiero y de solvencia, historial de siniestros) cuando ello sea relevante para el riesgo que aseguramos, los servicios que prestamos o el siniestro que nos haya comunicado.

Somos parte de un grupo global (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) y sus datos personales pueden ser compartidos con entidades del grupo en otros países, en caso de ser necesario para proporcionarle la cobertura de acuerdo con su póliza o para almacenar su información. Usamos también varios proveedores de servicios de confianza, que también tendrán acceso a su información, y que actúan bajo nuestras instrucciones y bajo nuestro control. Algunos de los destinatarios de los datos pueden estar basados en territorios que, como los EEUU, no ofrecen un nivel de protección de la privacidad equivalente al disfrutado en la Unión Europea.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Usted puede ejercitar distintos derechos en relación con sus datos personales, incluyendo entre ellos el derecho de acceso, y, en ciertas circunstancias, los de rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y revisión de decisiones individuales automatizadas.

Este texto constituye una explicación resumida de cómo usamos sus datos personales. Si desea más información, conocer la identidad de nuestro Delegado de Protección de Datos o saber cómo puede ejercitar sus derechos de protección de datos, le rogamos que lea nuestra Política de Privacidad, redactada especialmente para facilitar su comprensión, y que se encuentra disponible en: <https://www2.chubb.com/es-es/footer/privacy-policy.aspx>

En cualquier momento, puede usted solicitarnos una copia en papel de la misma, simplemente contactándonos a través del correo electrónico: dataprotectionoffice.europe@chubb.com.

Definiciones

Accidente: Lesión corporal que deriva directamente de un hecho fortuito, súbito, externo, violento y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, que produzca Fallecimiento, Incapacidad Permanente o cualquier otra situación garantizada por la póliza.

A los efectos de la presente póliza también tendrán la consideración de Accidente:

- Las descargas eléctricas y el rayo.
- Los envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones producidas por aspiración involuntaria de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las infecciones, cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza, siempre y cuando se pueda demostrar fehacientemente la relación causa-efecto.
- Igualmente quedan cubiertos los atentados que no sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Cobertura de Vuelo, quedan cubiertos los accidentes que el Asegurado pueda sufrir al viajar como pasajero de una Empresa de transporte aéreo, debidamente autorizada siempre que la aeronave sea pilotada por personal con licencia de piloto vigente y en regla y (I) que la aeronave se encuentre en vuelo regular o “chárter” entre aeropuertos acondicionados para tráfico de pasajeros, o (II) que la aeronave se encuentre estacionada en las pistas de aterrizaje o despegue de los citados aeropuertos, o (III) que la aeronave se encuentre realizando en los mismos cualquier tipo de maniobra.

Anualidad del Seguro: Período anual contado desde cada renovación de la póliza. La primera anualidad se contará desde la fecha de efecto inicial.

Asegurado: La persona física sobre la que se establece el Seguro.

Beneficiarios: En caso de fallecimiento del Asegurado y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento;
2. Hijos;
3. Padres;
4. Hermanos;
5. Herederos legales.

Y en defecto de unos y otros la indemnización se integrará en el patrimonio del Tomador del Seguro.

Para el resto de garantías cubiertas por la póliza, será beneficiario el propio Asegurado.

Entidad Aseguradora / La Aseguradora: Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana 141 - Planta 6, 28046 Madrid y con C.I.F: W-0067389-G, también denominada a lo largo de la presente póliza: “la Aseguradora”.

Garantías Cubiertas: Los eventos cuyo riesgo es objeto de cobertura, detallados en las condiciones de la póliza.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Grupo Asegurable: Conjunto de personas físicas que poseen alguna característica común extraña al propósito de asegurarse y que cumplan cada una de las condiciones para poder ser Asegurados.

Póliza: Es el documento que contiene las bases reguladoras del Seguro, formando parte de ella, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Suplementos y Anexos.

Prima: Es el precio total del Seguro, impuestos incluidos.

Siniestro: Suceso que pueda dar origen al percibo de las indemnizaciones.

Suma Asegurada: Importe de la indemnización a pagar por la Aseguradora en caso de siniestro. Dicho importe figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Tomador del Seguro: Es la persona física o jurídica que, junto con la Aseguradora, suscribe este Contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por los Asegurados y/o Beneficiarios.

Objeto del Seguro

El objeto de la presente póliza es dar cobertura a los eventos amparados por la misma que pueda sufrir el Asegurado, en base a las garantías cubiertas, sumas aseguradas y condiciones establecidas en la presente póliza.

Elegibilidad

Podrá ser Asegurado de la póliza cualquier persona física, residente en España, con una edad comprendida entre los 18 y 69 años de edad en el momento de suscribir la póliza, que manifieste su deseo de suscribir el seguro y pague la correspondiente prima.

Asimismo podrá ser Asegurado el cónyuge, si cumple los requisitos de residencia y edad anteriormente indicados.

Asegurado

Se considera asegurado de la póliza a cualquier Titular de la Tarjeta de American Express de España y/o aquella persona no Titular la Tarjeta de American Express, que contrate el seguro a través de la página Web de American Express, el cual figura como Tomador del Seguro y asume los derechos y obligaciones del contrato.

Asimismo, tendrá la consideración de Asegurado su cónyuge, siempre y cuando se haya incluido en el seguro en el momento de la contratación del mismo, cumpla con los requisitos de Elegibilidad indicados en el punto anterior y se faciliten los datos requeridos para ser dados de alta en la póliza.

Extensión de la Cobertura

La cobertura se hace extensiva a los accidentes que pueda sufrir el Asegurado durante las 24 horas del día y en cualquier lugar del mundo.

Garantías Cubiertas y Sumas Aseguradas

Las Garantías cubiertas y Sumas aseguradas por la presente póliza son las establecidas para la opción contratada por el Tomador del Seguro y que se detalla en el apartado "Opción Contratada" que figura en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

A título informativo y no vinculante, seguidamente se detallan las Sumas Aseguradas por cada una de las opciones de contratación:

Opción A

Garantías Cubiertas	Sumas Aseguradas	
	Titular	Cónyuge
Fallecimiento por Accidente	120.000,00 €	60.000,00 €
Indemnización Adicional por Fallecimiento en el Extranjero	120.000,00 €	60.000,00 €
Subvención Adicional Anual en caso de Fallecimiento por Accidente para estudios de cada hijo menor de 21 años, hasta un máximo de 5 años	15.000,00	7.500,00 €
Indemnización Adicional en caso de Fallecimiento por Accidente si el Asegurado no tuviese hijos o estos fuesen mayores de 21 Años y no aplicase la subvención adicional	30.000,00 €	15.000,00 €
Indemnización adicional en caso de Fallecimiento por Accidente para gastos urgentes	6.000,00 €	3.000,00 €
Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente	120.000,00 €	60.000,00 €
Indemnización Adicional por Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el extranjero	120.000,00 €	60.000,00 €
Pérdidas Corporales por Accidente, según baremo en base a la suma asegurada de:	120.000,00 €	60.000,00 €
Indemnización Adicional por pérdidas corporales por Accidente en el extranjero, según baremo en base a la suma asegurada de:	120.000,00 €	60.000,00 €
Protección de Pagos (Desempleo, Incapacidad Temporal, Hospitalización)	Incluido	No incluido

Garantía Opcional

Garantías Cubiertas	Sumas Aseguradas	
	Titular	Titular y Cónyuge
Fractura de Huesos (Rotura), hasta un máximo de (según condiciones)	600,00 €	330,00 €(*)

(*) Para cada uno de los dos asegurados.

Esta cobertura únicamente quedará garantizada si durante el proceso de compra del seguro se ha seleccionado.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Opción B

Garantías Cubiertas	Sumas Aseguradas	
	Titular	Cónyuge
Fallecimiento por Accidente	60.000,00 €	30.000,00 €
Indemnización Adicional por Fallecimiento en el Extranjero	60.000,00 €	30.000,00 €
Subvención Adicional Anual en caso de Fallecimiento por Accidente para estudios de cada hijo menor de 21 años, hasta un máximo de 5 años	7.500,00	3.750,00 €
Indemnización Adicional en caso de Fallecimiento por Accidente si el Asegurado no tuviese hijos o estos fuesen mayores de 21 Años y no aplicase la subvención adicional	15.000,00 €	7.500,00 €
Indemnización adicional en caso de Fallecimiento por Accidente para gastos urgentes	3.000,00 €	1.500,00 €
Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente	60.000,00 €	30.000,00 €
Indemnización Adicional por Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el extranjero	60.000,00 €	30.000,00 €
Pérdidas Corporales por Accidente, según baremo en base a la suma asegurada de:	60.000,00 €	30.000,00 €
Indemnización Adicional por perdidas corporales por Accidente en el extranjero, según baremo en base a la suma asegurada de:	60.000,00 €	30.000,00 €
Protección de Pagos (Desempleo, Incapacidad Temporal, Hospitalización)	Incluido	No incluido

Garantía Opcional

Garantías Cubiertas	Sumas Aseguradas	
	Titular	Titular y Cónyuge
Fractura de Huesos (Rotura), hasta un máximo de (según condiciones)	300,00 €	165,00 €(*)

(*) Para cada uno de los dos asegurados.

Esta cobertura únicamente quedará garantizada si durante el proceso de compra del seguro se ha seleccionado.

Si después de una Incapacidad Permanente se produjera el Fallecimiento del Asegurado a consecuencia del mismo Accidente, la indemnización pagada por dicha Incapacidad se considerará a cuenta de la Suma Asegurada para Fallecimiento.

Condiciones aplicables a las Garantías

Se hace expresamente constar que las condiciones aplicables a las garantías cubiertas por la póliza son las detalladas a continuación:

Fallecimiento por Accidente

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera el fallecimiento del Asegurado, **inmediatamente o dentro del plazo de un año desde la fecha de su ocurrencia**, la Aseguradora abonará al Beneficiario, la suma asegurada correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Indemnización Adicional por Fallecimiento en el Extranjero

Si el Fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de un accidente ocurrido **fuera del territorio nacional**, la Aseguradora abonará al Beneficiario la indemnización adicional correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Se hace expresamente constar que para esta garantía adicional son de aplicación las condiciones establecidas para la garantía de Fallecimiento por accidente.

Subvención Adicional Anual en caso de Fallecimiento por Accidente para estudios de cada hijo menor de 21 años hasta un máximo de 5 años

La Aseguradora abonará una subvención anual, correspondiente a esta cobertura para la opción contratada, para estudios de los hijos, hasta un máximo de 5 años.

Se hace expresamente constar que **ésta garantía será efectiva cuando el Asegurado tenga hijos menores de 21 años** siendo éstos los Beneficiarios de la misma.

La indemnización anteriormente indicada se entiende por cada hijo que cumpla los requisitos de edad establecidos, independientemente del número de hijos.

Dicha indemnización será pagada al Beneficiario durante **un máximo de 5 años**, comenzando desde el día siguiente al del fallecimiento del Asegurado y hasta la finalización de este periodo.

Se hace expresamente constar que para esta garantía adicional son de aplicación las condiciones establecidas para la garantía de Fallecimiento por accidente.

Indemnización Adicional en caso de Fallecimiento por Accidente si el Asegurado no tuviese hijos o estos fuesen mayores de 21 años y no aplicase la subvención adicional

En el caso de que el Asegurado no tuviese hijos o estos fuesen mayores de 21 años y por tanto no aplicase la subvención adicional anual para estudios anteriormente detallada, la Aseguradora abonará al Beneficiario la indemnización adicional correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Se hace expresamente constar que para esta garantía adicional son de aplicación las condiciones establecidas para la garantía de Fallecimiento por accidente.

Indemnización Adicional en Caso de Fallecimiento por Accidente para Gastos Urgentes

En caso de Fallecimiento por accidente del Asegurado, la Aseguradora abonará para gastos urgentes la indemnización adicional correspondiente a esta garantía para la opción contratada.

Se hace expresamente constar que para esta garantía adicional son de aplicación las condiciones establecidas para la garantía de Fallecimiento por accidente.

Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente

Si como consecuencia de una Accidente cubierto por la póliza se produjera la Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado, **inmediatamente o dentro de un año a contar desde la fecha del accidente**, la Aseguradora abonará, la suma asegurada correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

A efectos de esta garantía se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta la situación en la que el Asegurado quede incapacitado por completo para realizar cualquier profesión u oficio.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Indemnización Adicional por Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente en el Extranjero

Si la Incapacidad Permanente Absoluta se produjera como consecuencia de un accidente ocurrido **fuera del territorio nacional**, la Aseguradora abonará al Beneficiario la indemnización adicional correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Se hace expresamente constar que para esta garantía adicional son de aplicación las condiciones establecidas para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

Pérdidas Corporales por Accidente

Si como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza, inmediatamente o dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, el Asegurado sufriera las pérdidas corporales detalladas a continuación, la Aseguradora abonará la indemnización detallada en cada caso, en base a la suma asegurada correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Si como consecuencia de un Accidente Aéreo cubierto por la póliza, **inmediatamente o dentro del plazo de un año desde su ocurrencia**, el Asegurado sufriera las pérdidas corporales detalladas a continuación, la Aseguradora abonará la indemnización detallada en cada caso, en base a la suma asegurada correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Pérdidas Corporales

Indemnización

Las dos manos o los dos pies o la visión de ambos ojos.....	La Suma Asegurada
Una mano y un pie.....	La Suma Asegurada
Una mano o un pie y la visión de un ojo.....	La Suma Asegurada
La audición de ambos oídos o el habla	La Suma Asegurada
Un brazo o una pierna o una mano o un pie o la visión de un ojo.....	50% de la Suma Asegurada

La palabra pérdida significa:

- Con referencia a la mano o al pie, su amputación total por encima de la articulación de la muñeca o el tobillo.
- Con referencia al brazo o la pierna, su amputación total por encima de la articulación del codo o de la rodilla.
- Con referencia a los ojos, oídos o habla, la pérdida irreparable de estos sentidos.

Cuando concurren varias pérdidas sólo se pagará la más importante.

Indemnización Adicional por Pérdidas Corporales por Accidente en el Extranjero

Si el Asegurado sufriera pérdidas corporales como consecuencia de un accidente ocurrido **fuera del territorio nacional**, la Aseguradora abonará al Beneficiario la indemnización adicional que proceda en base a la suma asegurada correspondiente a esta cobertura para la opción contratada.

Se hace expresamente constar que para esta garantía adicional son de aplicación las condiciones establecidas para la garantía de Pérdidas Corporales por accidente.

Se hace expresamente constar que para las Garantías de Incapacidad Permanente Absoluta y Pérdidas Corporales, en caso de que las lesiones producidas por un Accidente se agravaran por una enfermedad, amputación o limitación funcional preexistente, **la Aseguradora tan solo responderá de las consecuencias directas del Accidente, sin el efecto agravante de tales condiciones.**

Si después de una Incapacidad o Pérdida Corporal se produjera el fallecimiento del Asegurado como consecuencia del mismo accidente la indemnización pagada por dicha Incapacidad o Pérdida Corporal se considerará a cuenta de la Suma Asegurada para Fallecimiento.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Cobertura Opcional

Fractura de Huesos (Roturas)

Si como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza, el Asegurado sufre una o más fracturas de hueso, la Aseguradora abonará una indemnización global de hasta el límite especificado para esta garantía en el apartado "Garantías Cubiertas y Sumas Aseguradas", independientemente de que el Asegurado haya sido hospitalizado o no.

Se hace expresamente constar que, en caso de fractura de los dedos de las manos y/o de los pies, la Aseguradora abonará 1/5 (un quinto) de la suma total de la indemnización por cada dedo fracturado, hasta un máximo de cinco (5) dedos por siniestro.

Quedan expresamente excluidas las fracturas patológicas, las fracturas espontáneas y los desprendimientos de cartílago de cualquier tipo.

Se hace expresamente constar que esta cobertura está limitada a un siniestro por año y por asegurado

Protección de Pagos

En el caso de que el Asegurado Titular se encontrase en alguna de las situaciones contempladas en las coberturas detalladas a continuación, **pasado el periodo de carencia, y durante al menos un mes completo**, la Aseguradora asumirá el pago de las seis mensualidades siguientes a la ocurrencia del siniestro:

1. Desempleo

Esta garantía es de aplicación a todas aquellas **personas físicas entre 18 y 64 años de edad (ambos inclusive), que** en el momento de producirse el siniestro **mantengan una relación laboral por cuenta ajena de carácter indefinido, con un mínimo de 16 (dieciséis) horas semanales y con una antigüedad mínima de 12 meses en la empresa. Quedan excluidos los funcionarios dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y los fijos discontinuos.**

En caso de Desempleo del Asegurado, la Aseguradora asumirá el pago de las seis mensualidades siguientes a la ocurrencia del siniestro.

Existe un **Periodo de Carencia de 60 días** desde la fecha de efecto en que el asegurado se incorpora a la póliza.

Se establece **una Franquicia de 30 días**, con lo que se exigen 30 días consecutivos en situación de Desempleo desde su fecha de inicio, y una vez transcurridos se pagará la prestación desde el primer día.

El derecho al devengo de la prestación cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar su trabajo, aún de manera parcial o comience a realizar cualquier otro tipo de trabajo remunerado.

También cesará si su situación pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social.

El hecho de haberse abonado la prestación establecida para esta cobertura, supone la extinción automática de ésta y del resto de las coberturas de la garantía de Protección de Pagos.

2. Incapacidad Temporal

Esta garantía es de aplicación a todas aquellas **personas con trabajo remunerado que no puedan estar cubiertas por Desempleo.** En caso de Incapacidad Temporal, la Aseguradora asumirá el pago de las seis mensualidades siguientes a la ocurrencia del siniestro.

La Incapacidad Temporal cubierta por la póliza debe ser diagnosticada, tanto en su causa como en la incapacidad que genera para el Asegurado:

- a) Por médico competente de la Seguridad Social o asimilado, en caso de trabajadores por cuenta ajena o propia que coticen a la Seguridad Social.
- b) Por profesional médico autorizado por la Aseguradora para el resto de casos.

No podrá existir ningún tipo de relación familiar entre el emisor del certificado y el asegurado salvo que así lo autorice la Aseguradora, y en ningún caso el propio asegurado podrá ser el emisor del parte.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

El Asegurado queda obligado a someterse al reconocimiento de los médicos que designe el Asegurador, si éste lo estima necesario, a fin de completar los informes facilitados y a trasladarse por cuenta del mismo al lugar que corresponda para que se efectúe tal reconocimiento.

El derecho al devengo de la prestación cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar su trabajo, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación o comience a realizar cualquier otro tipo de trabajo remunerado.

También cesará si su situación pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social.

Existe un **Periodo de Carencia de 60 días** desde la fecha de efecto en que el asegurado se incorpora a la póliza. Dicho plazo no será aplicable en los supuestos de Incapacidad Temporal provocada por un Accidente. Cualquier siniestro por enfermedad que se produzca durante este periodo, no otorgará ningún derecho a prestación al Asegurado.

Se establece **una Franquicia de 30 días**, con lo que se exigen 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal desde su fecha de inicio y una vez transcurridos se pagará la prestación desde el primer día.

El hecho de haberse abonado la prestación establecida para esta cobertura, supone la extinción automática de ésta y del resto de las coberturas de la garantía de Protección de Pagos.

3. Hospitalización

Esta garantía es de aplicación a todas aquellas **personas que no puedan estar cubiertas ni por la Garantía de Desempleo ni por la de Incapacidad Temporal**. Cuando el Asegurado tenga que ser internado en un Hospital como consecuencia de Accidente o Enfermedad cubiertos por la póliza, la Aseguradora abonará la prestación garantizada. En caso de Hospitalización del Asegurado, la Aseguradora asumirá el pago de las seis mensualidades siguientes a la ocurrencia del siniestro.

Existe un **Periodo de Carencia de 30 días** desde la fecha de efecto en que el asegurado se incorpora a la póliza. Dicho plazo no será aplicable en los supuestos de Hospitalización provocada por un Accidente. Cualquier siniestro por enfermedad que se produzca durante este periodo no otorgará ningún derecho a prestación al Asegurado.

Se establece **una Franquicia de 30 días**, con lo que se exigen 30 días consecutivos en situación de Hospitalización desde su fecha de inicio y una vez transcurridos se pagará la prestación.

Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal y Hospitalización son alternativas, en ningún caso podrá estar asegurado por dos o más garantías a la vez. En caso de siniestro será de aplicación sólo una de las garantías en función de la situación laboral del Asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro. En el supuesto de cambio de la situación laboral, y una vez superado el periodo de carencia a la contratación de la póliza, no será de aplicación el periodo de carencia inicial.

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro/Asegurado/Beneficiario está obligado a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro y en especial con lo establecido en los artículos 16 y 17 de dicha Ley.

El Tomador del Seguro/Asegurado/Beneficiario se compromete, en caso necesario y cuando exista un deber del secreto profesional, a revelar la información que pueda solicitar la Aseguradora, a aquellos profesionales que hubieran intervenido con motivo de la Enfermedad o Accidente.

Para tener derecho al cobro de cualquiera de las prestaciones se se tendrán en cuenta las limitaciones y exclusiones especificadas en el artículo “Riesgos Excluidos”.

Asimismo se hace constar que a los efectos de cobertura de ésta garantía serán de aplicación las definiciones siguientes:

Hospital: Institución legalmente autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales, proporcionando de forma continuada asistencia médica y de enfermeras 24 horas al día para el cuidado de enfermos o lesionados. No tendrán consideración de Hospitales a los efectos de esta garantía, las casas de reposo, hoteles, asilos, casas para convalecientes, psiquiátricos o instituciones dedicadas al internamiento o tratamiento de toxicómanos o alcohólicos.

Hospitalización: Se considera que un Asegurado está hospitalizado cuando figura como paciente en un Hospital, tal y como se ha definido en el apartado anterior, durante un período superior a 24 horas.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Desempleo: Situación en la que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo y sean privados de su salario, según las condiciones establecidas en la póliza.

Incapacidad Temporal: Situación física temporal motivada por enfermedad o accidente determinante de la incapacidad del Asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral.

Periodo de Carencia: Se entiende por periodo de carencia el tiempo que ha de transcurrir desde la fecha en que toma efecto el Seguro hasta el inicio de la cobertura de una garantía.

Franquicia: Se entiende por franquicia, el plazo de tiempo a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro, durante los cuales la Aseguradora está exenta del pago de la Suma Asegurada asegurado.

Relación Laboral: Trabajo asalariado llevado a cabo por el Asegurado dentro del territorio del Estado Español bajo un contrato de trabajo realizado con un empleador por un mínimo de 16 horas semanales y en los términos y condiciones exigidos por la legislación laboral aplicable.

Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de la Póliza los siguientes supuestos:

- 1. Accidentes o Enfermedades anteriores a la póliza.**
- 2. Cualquier Accidente o Enfermedad que sea provocado intencionadamente por el Asegurado, suicidio o cualquier lesión autoinfligida.**
- 3. El infarto de miocardio.**
- 4. Accidentes o Enfermedades provocados por tratamientos que no hayan sido prescritos por un médico.**
- 5. La participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de éste a ser detenido.**
- 6. Cualquier imprudencia o negligencia grave del Asegurado que sea notoriamente peligrosa.**
- 7. Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno en todas sus modalidades, incluso en instalaciones cerradas.**
- 8. La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally) sea como profesional o aficionado, así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:**
 - a) Hípica, Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), rugby, artes marciales, caza mayor, polo, escalada, alpinismo, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología, esquí náutico en todas sus modalidades, toreo y encierros de reses bravas.**
 - b) Deportes aéreos en general.**
 - c) Deportes de aventura tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.**
- 9. Salvo pacto expreso en contrario, y exclusivamente en pólizas individuales, la conducción o utilización de motocicletas superiores a 125 c.c.**
- 10. Guerra declarada o no, conmociones civiles, rebeliones, secuestro, ley marcial o cuarentena y su proclamación.**
- 11. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.**
- 12. Radiaciones o efectos de la energía nuclear.**
- 13. Cualquier accidente que se produzca estando el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Para la determinación de dicha influencia, independientemente del tipo de accidente de que se trate, se estará a los límites fijados por la legislación aplicable en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial al momento de su ocurrencia.**
- 14. Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra forma de virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Las exclusiones de los apartados 10 y 11 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Tomador del Seguro y los Asegurados aceptan expresamente que quedan excluidos de las coberturas del presente contrato, todos aquellos Asegurados que se encuentren en el momento de la formalización de la póliza en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de un accidente y en general, las consecuencias de todos aquellos accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del contrato.

Se hace expresamente constar que queda excluida la Enfermedad Profesional.

El Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente que quedan excluidas de la cobertura de la póliza, las lesiones o muerte derivadas de derrame cerebral, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares, así como el infarto miocardio, aunque fuese dictaminado como accidente laboral.

Para la garantía de Desempleo: quedan excluidos en esta garantía y no se considera que estén en Desempleo los Asegurados que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones laborales:

- a) Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo) y 50 (extinción por voluntad del trabajador) del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995 de 24 de Marzo).
- b) Cuando hayan sido despedidos y no reclamen en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción del contrato o despidos basados en las causas objetivas previstas en el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995 de 24 Marzo) en cuyo caso no es necesaria dicha reclamación.
- c) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso de las acciones previstas en la legislación vigente.
- d) Cuando no se solicite el reingreso al puesto de trabajo en el plazo y tiempo oportunos siempre que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.
- e) Cuando se extinga el contrato por expiración del tiempo convenido y/o realización de la obra o servicio objeto del contrato.
- f) Cuando el contrato se extinga por jubilación del empresario individual del Asegurado sin que hubiera continuidad de la actividad empresarial, siempre que el trabajador conociera previamente la fecha de jubilación del empleador.
- g) Cuando exista despido legalmente procedente.
- h) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- i) Si la relación laboral lo fuera con una empresa propiedad de su ámbito familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o tercero de afinidad fuera el administrador de la Empresa, y también si el Asegurado fuera socio o accionista con presencia directa en los órganos de administración de la sociedad.
- j) Si el Asegurado rechaza un puesto alternativo de similares características ofrecido por el mismo u otro empresario teniendo en cuenta la formación, experiencia y ubicación de dicho puesto de trabajo.
- k) Si el Desempleo se produce después de que el Asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo y reúna todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de Jubilación.
- l) Mientras el Asegurado perciba o tenga derecho a percibir un salario por parte del empleador. Se exceptuarán de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión de contrato.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

- m) Todas las situaciones de paro o inactividad del Asegurado que no constituyan Desempleo según se encuentra definido en estas Condiciones de la póliza Generales y Particulares.
- n) Asimismo, el Asegurado no tiene derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo en ninguno de los siguientes supuestos:
1. Si no está percibiendo la prestación de desempleo de nivel contributivo del INEM.
 2. Si en el momento o con anterioridad a la fecha de efecto del Seguro o dentro del Periodo de Carencia el Asegurado tiene conocimiento de su posible paso a situación de desempleo
 3. Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del desempleo, el Asegurado:
 - No ha tenido relación laboral durante un periodo continuado de, al menos 12 meses con anterioridad a la contratación de la póliza, en el caso del primer siniestro ocurrido.
 - Ha estado vinculado por una relación laboral en la que el despido es una característica regular o recurrente.
 - Conociera o debiera conocer su paso inmediato a situación de desempleo.
 4. Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del INEM se recibe en forma de Pago Único.
- o) Si la edad del asegurado no está comprendida entre las establecidas para esta garantía en el apartado "Coberturas" de las Condiciones Particulares de la póliza.
- p) Si el Asegurado se encuentra bajo un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE)

Para Incapacidad Temporal: quedan excluidos de esta garantía los siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) Los que se produzcan dentro del Periodo de Carencia.
- b) Lesiones o enfermedades autoinfligidas o causadas voluntariamente por el Asegurado o por terceros con su connivencia, ya sea en estado de cordura o demencia.
- c) Periodos de observación y sus asimilados o equivalentes en casos de Enfermedad cuando no se esté impedido para el trabajo en los términos descritos en la póliza.
- d) Los producidos cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado declarada judicialmente.
- e) Cuando la reclamación tenga su origen en cualquier Enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido consulta, diagnóstico o tratamiento médico anterior a la entrada en vigor de las garantías del seguro.
- f) Las patologías secundarias a las herniaciones y las lesiones derivadas de alteraciones o defectos músculo esqueléticos como: cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias, lumbociáticas o cualquier otros con el mismo origen salvo que se produzcan con un traumatismo.
- g) Enfermedades psiquiátricas, mentales o nerviosas, incluyendo el estrés, y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista.
- h) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto del seguro.
- i) Las consecuencias o secuelas psíquicas de un Accidente.
- j) Las derivadas o relacionadas de forma directa o indirecta con epidemias oficialmente declaradas.
- k) Las curas de reposo termales o dietéticas.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Por último, debe destacarse que no se entenderá por Enfermedad a efectos de este seguro y por tanto estará excluido de la cobertura el embarazo, parto o aborto o complicaciones derivadas de estos conceptos y los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, ni la situación de excedencia solicitada por el Asegurado.

Para Hospitalización quedan excluidos de esta garantía los siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) Las enfermedades crónicas, congénitas y preexistentes, que hayan sido conocidas, tratadas o diagnosticadas con anterioridad a la contratación de dicha póliza.
- b) Afecciones ginecológicas.
- c) Salvo pacto expreso, gestación, aborto y sus consecuencias.
- d) Exámenes médicos periódicos o de control. Cura o prótesis dental. Cura fisioterápica.
- e) Operaciones de cirugía estética, salvo las prescritas como consecuencia de Accidente cubierto por la póliza.
- f) Enfermedades mentales, nerviosas, alcoholismo o toxicomanía, curas de sueño o reposo.

Fecha de siniestro

A los efectos de la cobertura de la póliza, se considerará como fecha de siniestro:

En caso de Accidente: La fecha de ocurrencia del accidente, por lo que no serán indemnizables las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad al efecto de la póliza.

Aviso de Siniestro y Pago de Indemnizaciones / Prestaciones

1. **El Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días de haberlo conocido, debiendo emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.**
2. Una vez verificadas las consecuencias del Siniestro, la Aseguradora abonará las indemnizaciones pactadas en las presentes Condiciones, para la/s garantía/s afectada/s por el Siniestro.
3. En cualquier caso, dentro de los cuarenta (40) días, a partir de la recepción de la declaración del Siniestro, la Aseguradora deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.
4. **Incumbe al Asegurado o, en su caso, al Beneficiario probar la existencia del siniestro.**

Si hay acuerdo entre ambas partes, la Aseguradora pagará la suma convenida en las presentes Condiciones.

En cambio, si el Asegurado no aceptase la proposición de la Aseguradora en lo referente al grado de incapacidad, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos.

A tales efectos, si no hubiese acuerdo en un plazo de cuarenta (40) días, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, deberá realizarla dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que dicha parte sea requerida por la que hubiere designado el suyo.

De no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos ambas partes designarán un tercer Perito de común acuerdo, y de no existir el citado acuerdo, la designación se hará por un Juez de Primera Instancia del domicilio del Tomador. En todo caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el último Perito.

Las partes podrán impugnar, caso de desacuerdo, el dictamen disponiendo de 30 días la Aseguradora y de ciento ochenta (180) días el Asegurado, a partir de su notificación.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán satisfechos a partes iguales por el Asegurado y la Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una gradación de la incapacidad manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Documentación para aportar en caso de Siniestro

La documentación a aportar, en caso de siniestro, deberá incluir:

Fallecimiento

- Certificado Literal de Defunción.
- Certificado oficial médico del que haya asistido al asegurado, indicando causa del Fallecimiento. Autopsia /Informe Toxicológico (si se practicó);
- Copia del Atestado instruido por la Autoridad.
- Diligencias Judiciales.
- Certificado de Últimas Voluntades y Testamento o Acta de Notoriedad o Declaración de Herederos.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- N.I.F. y datos bancarios de los beneficiarios.

Una vez obren en nuestro poder todos los documentos citados anteriormente, y el siniestro sea aceptado por la Aseguradora, deberá enviarnos la Autoliquidación del Impuesto de Sucesiones, para lo cual y a efectos de su presentación en Hacienda, le remitiremos el Certificado de Seguro de Accidentes Personales.

Incapacidad Permanente Absoluta y Pérdidas Corporales

- Versión del Accidente.
- Informe médico de primera asistencia.
- Copia de todos los informes médicos desde la fecha del accidente.
- Copia del informe médico donde se especifiquen las secuelas definitivas, así como el grado de las mismas.
- Resolución y Dictamen Propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste el cuadro médico de la Incapacidad permanente.
- DNI y datos bancarios del Asegurado

Si después de una Incapacidad o Pérdida Corporal se produjera el fallecimiento del Asegurado como consecuencia del mismo accidente la indemnización pagada por dicha Incapacidad o Pérdida Corporal se considerará a cuenta de la Suma Asegurada para Fallecimiento.

Fractura de Huesos (Rotura)

- Copia del informe médico donde conste el diagnóstico.
- Fotocopia del N.I.F del Asegurado.
- Fotocopia del documento donde figuren los datos bancarios completos y el titular de la cuenta.

Protección de Pagos

1. Desempleo

El plazo de comunicación del siniestro a la Aseguradora establecido en las Condiciones es de 20 días desde el inicio del Desempleo, enviando notificación escrita de los hechos en que se basa la solicitud de siniestro. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Documentación a remitir

Para el pago de la prestación correspondiente deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Comunicación escrita a la Aseguradora.
- b. Fotocopia del DNI del Asegurado.
- c. Fotocopia del último contrato del trabajo indefinido a la fecha del siniestro.
- d. VIDA LABORAL a partir de los 30 días de la fecha legal del Desempleo.
- e. Carta de comunicación de la Empresa de que va a ser cesado en el empleo.
- f. Por despido improcedente:
 - Sin SMAC (Servicio Mediación Arbitraje y Conciliación): Carta de Comunicación por parte de la Empresa reconociendo la improcedencia del despido incluyendo el reconocimiento de la indemnización.
 - Ante el SMAC (Servicio Mediación Arbitraje y Conciliación): Copia del Acta de Conciliación.
 - Ante el Juez: Copia de la Demanda y Sentencia Judicial.
- g. Por Expediente de Regulación de Empleo:
 - Copia de la Autorización administrativa para el expediente.
 - Copia de la comunicación de la empresa al trabajador de que va ser despedido.
- h. Documento de aceptación de pago de prestación de desempleo por parte del Servicio Nacional de Empleo.
- i. Formulario de Siniestro.

Condiciones del pago de la prestación.

El Asegurado o su representante legal deberán entregar a la Aseguradora la documentación acreditativa del Desempleo en que se apoye la reclamación.

En el caso de que NO fuese entregada la citada documentación, la Aseguradora no pagará prestación alguna.

El pago de la prestación sólo se llevará a cabo una vez que la Aseguradora haya recibido y aprobado la documentación correspondiente.

Cuando la Aseguradora haya recibido la documentación acreditativa de que el Asegurado se encuentra en situación de Desempleo, de acuerdo con las presentes Condiciones de la póliza, pagará la prestación definida en las presentes condiciones.

La citada cantidad, tendrá como límites los establecidos en las presentes Condiciones

La Aseguradora abonará la prestación prevista, **hasta la primera de las siguientes fechas:**

- La fecha en que la Aseguradora haya alcanzado el límite máximo de prestación para un mismo siniestro establecido en el apartado de Riesgos Cubiertos.
- La fecha en que la Aseguradora haya alcanzado el límite máximo de prestación para todos los siniestros establecidos en el apartado de Riesgos Cubiertos.
- La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado.
- La fecha en que la póliza termine por cualquier causa.

2. Incapacidad Temporal

El plazo de comunicación del siniestro a la Aseguradora quedará ampliado a 20 días a partir de la fecha de diagnóstico de la Incapacidad Temporal, enviando notificación escrita de los hechos en que se basa la reclamación.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Documentación a remitir

Para el pago de la prestación correspondiente deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Comunicación escrita a la Aseguradora.
- b. Fotocopia del DNI del Asegurado.
- c. Parte de baja inicial emitido por la Seguridad Social o Certificado de Baja en caso de pertenecer a una Mutua.
- d. Copia de la renovación de la baja en la Seguridad Social cuando proceda o Certificado de Baja en caso de pertenecer a una Mutua (este documento deberá ser enviado mensualmente).
- e. Informes médicos relacionados con el origen y desarrollo de su Incapacidad Temporal.
- f. Vida Laboral actualizada.
- g. Formulario de Siniestro.

El Asegurado deberá informar a la Aseguradora sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y permitir las visitas de médicos de la misma, así como facilitar a la Aseguradora cualquier información que ésta solicite.

Si no hubiese acuerdo entre la Aseguradora y el Asegurado sobre si el Asegurado se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, la divergencia se solucionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y 38 de la LCS.

Condiciones del pago de la prestación.

El Asegurado o su representante legal deberán entregar a la Aseguradora la documentación acreditativa de la Incapacidad Temporal en que se apoye la reclamación.

En el caso de que NO fuese entregada la citada documentación, la Aseguradora no pagará prestación alguna.

El pago de la prestación sólo se llevará a cabo una vez que la Aseguradora haya recibido y aprobado la documentación correspondiente.

En el caso de ocurrir un siniestro que conlleve la Incapacidad Temporal del Asegurado en los términos establecidos en la póliza, el Asegurado tendrá derecho al pago de las prestaciones siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que la causa de la Incapacidad Temporal sea la Enfermedad, el Accidente o las heridas que comiencen u ocurran durante la vigencia de la cobertura de este contrato y antes de su finalización, y que aquellas causas se produzcan cuando el Asegurado esté trabajando remuneradamente en España.
- b) Que en el momento del diagnóstico del Asegurado se encuentre de alta en la Seguridad Social, Mutualidad, Montepío o Institución análoga que la legislación determine con cobertura del riesgo de Incapacidad Temporal.

Cuando la Aseguradora haya recibido la documentación acreditativa de que el Asegurado se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, de acuerdo con las presentes condiciones de la póliza, pagará la prestación definida en las presentes condiciones.

La Aseguradora abonará la prestación prevista, **hasta la primera de las siguientes fechas:**

- La fecha en que la Aseguradora haya alcanzado el límite máximo de prestación para un mismo siniestro en el apartado de Riesgos Cubiertos.
- La fecha en que la Aseguradora haya alcanzado el límite máximo de prestación para todos los siniestros establecido en el apartado de Riesgos Cubiertos.
- La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado.
- La fecha en que la póliza termine por cualquier causa.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

3. Hospitalización

El plazo de comunicación del siniestro a la Aseguradora establecido en las Condiciones es de 20 días desde el inicio de la Hospitalización, enviando notificación escrita de los hechos en que se basa la solicitud de siniestro. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Documentación a remitir

- Copia del informe médico que especifique las causas que obligaron a la hospitalización.
- Certificado del Hospital o Clínica, que indique las fechas de ingreso y alta.
- Fotocopia del N.I.F del Asegurado.

Condiciones del pago de la prestación.

El Asegurado o su representante legal deberán entregar a la Aseguradora la documentación acreditativa de la Hospitalización en que se apoye la reclamación.

En el caso de que NO fuese entregada la citada documentación, la Aseguradora no pagará prestación alguna.

El pago de la prestación sólo se llevará a cabo una vez que la Aseguradora haya recibido y aprobado la documentación correspondiente.

Cuando la Aseguradora haya recibido la documentación acreditativa de que el Asegurado se encuentra en situación de Hospitalización, de acuerdo con las presentes Condiciones de la póliza, pagará la prestación definida en las presentes condiciones.

La citada cantidad, tendrá como límites los establecidos en las presentes Condiciones.

La Aseguradora abonará la prestación prevista, **hasta la primera de las siguientes fechas:**

- La fecha en que la Aseguradora haya alcanzado el límite máximo de prestación para un mismo siniestro establecido en el apartado de Riesgos Cubiertos.
- La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 75 años.

Excepción: para aquellas pólizas con frecuencia de pago anual, la prestación en caso de siniestro por la cobertura de Protección de pagos, consistirá en la indemnización del monto equivalente a 6 meses de prima.

Obligaciones del Tomador del Seguro

Declaración de riesgo

El Tomador del Seguro deberá declarar con exactitud todos los aspectos de los que tenga conocimiento y que pudieran permitir que la Aseguradora valore los riesgos que se están cubriendo, y que se especifican en las presentes Condiciones.

Comunicación de alteraciones del riesgo

- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato no lo habría realizado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Las variaciones de las circunstancias relativas al estado de salud del Asegurado en ningún caso se considerarán agravación del riesgo.

La Aseguradora, en el plazo máximo de dos meses en que la agravación le haya sido comunicada, puede proponer una modificación del contrato, disponiendo el Tomador del Seguro de quince días, desde la recepción, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, la Aseguradora puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España

La Aseguradora también podrá rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a contar desde el momento en que tuvo conocimiento de tal agravación. En el caso que el Tomador del Seguro o Asegurado no hubiesen comunicado tal agravación y sobreviniese un siniestro, la Aseguradora quedará liberada si estos hubiesen actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2. Caso de disminución del riesgo durante la vigencia del contrato, el Tomador del Seguro o Asegurado podrán poner en conocimiento de la Aseguradora tales circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de la tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Disposiciones Varias

Bases del Seguro

- 1 Las declaraciones del Tomador del Seguro constituyen la base del seguro.
- 2 Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 3 Si una vez perfeccionado el contrato, la Aseguradora tuviera conocimiento que las declaraciones del Tomador son inexactas, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que conoció tal inexactitud. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurre dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.
- 4 En el supuesto de indicación inexacta de la edad del asegurado, la Aseguradora solo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación de la Aseguradora se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, la Aseguradora está obligada a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

Moneda

La liquidación de las posibles indemnizaciones por la cobertura contratada se practicará por el montante en euros.

Subrogación

La Aseguradora, **una vez abonados los gastos de asistencia sanitaria**, podrá ejecutar el derecho y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado **frente a los responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización abonada por los referidos gastos.**

Prescripción

Las acciones derivadas de la presente póliza prescribirán en el término de cinco (5) años. El tiempo para la prescripción se contará desde el día en que las mismas pudieron ejercitarse.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, France. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Cesión y Pignoración

El Tomador del Seguro / Asegurado no puede ceder, ni pignorar, ni gravar esta póliza, ni los derechos y obligaciones contraídos en virtud del mismo.

Comunicaciones

- 1 Las comunicaciones a la Aseguradora se remitirán al domicilio social de la misma consignado en la póliza. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro a un Agente afecto representante de la Aseguradora surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.
- 2 Las comunicaciones efectuadas por un Mediador de Seguros a la Aseguradora surtirán los mismos efectos que si la efectuara el mismo Tomador, salvo indicación en contrario de éste.
- 3 Las comunicaciones de la Aseguradora al Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza.

Riesgos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - a. mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
 - b. a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Aseguradora
Chubb European Group SE, Sucursal en España